



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	24/07/2026 10:34	Fecha/hora resolución	24/07/2026 10:45
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001367
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000022-0001102101	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	SENSORES DE MONITOREO CONTÍNUO DE GLUCOSA.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001482	03/07/2026 15:39	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el tres de julio de dos mil veintiséis, la empresa MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANÓNIMA (8002026000001482), presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones publicado en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, de la Licitación Mayor No.2026LY-000022-0001102101, la cual es promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL para la compra de sensores de monitoreo continuo de glucosa, según demanda.

II.- Que mediante auto No.8052026000000966 de las ocho horas con catorce minutos del siete de julio de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001482 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

1.1.- Regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LOS ALLANAMIENTOS ACORDADOS POR PARTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS), EN ATENCIÓN AL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001482) :

De acuerdo con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento, la Administración posee la facultad de aceptar total o parcialmente las solicitudes de un determinado objetante. Por consiguiente, si la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acepta los requerimientos de la empresa objetante, este órgano contralor asume que la Administración contratante ha evaluado técnicamente la procedencia de modificar el pliego de condiciones. En consecuencia, la justificación técnica del allanamiento recae bajo su responsabilidad. A continuación, se detallan los allanamientos de la Administración en función de cada empresa objetante:

Criterio de la División: Conforme lo dispuesto por la CCSS en su respuesta a la audiencia especial, se tiene que la Administración se allanó totalmente a las pretensiones de la recurrente, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

i.- Recurso de objeción interpuesto por la empresa MEDICAL SUPPLIES CR S.A (8002026000001482).

CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA			
N TEMA o OBJETADO		TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
1 - 2 - 3 -	6.1 Ítem 1. Sensor de Monitoreo Continuo de Glucosa.	6.1.10 Deben detectar la variabilidad glucémica, en combinación con el nivel de Hemoglobina glicosilada.	Allanamiento total: La recurrente solicita que se elimine el requisito de “Hemoglobina glicosilada” La Administración acepta el cambio indicando que el requisito debe leerse de la siguiente manera: “Deben detectar la variabilidad glucémica.”
		6.1.14.3 La vida de la batería debe ser de al menos 7 días con escaneos mínimo cada 8 horas.	Allanamiento total: La recurrente solicita que se modifique la cláusula para que se acepte el rango de vida de la batería de al menos 4 a 7 días. La Administración acepta el cambio indicando que el requisito debe leerse de la siguiente manera: “La vida de la batería debe ser de al menos 4 a 7 días con escaneos mínimo cada 8 horas.”
		6.1.16 Deben aportar certificado por parte de la FDA (Food &Drug Administration) para su uso como Sistema de Monitoreo Continuo de Glucosa (MCG).	Allanamiento total: La recurrente solicita que se modifique la cláusula para que se acepte certificación emitida por la Food and Drug Administration (FDA), el Mercado CE europeo u otra autorización regulatoria internacional equivalente aplicable al dispositivo ofertado. La Administración acepta el cambio indicando que el requisito debe leerse de la siguiente manera: “Deben aportar certificado por parte de la FDA (Food &Drug Administration), Mercado CE o cualquier otra autorización regulatoria internacional equivalente aplicable para su uso como Sistema de Monitoreo Continuo de Glucosa (MCG).”

(Cuadro de elaboración propia. Fuente: expediente - [2. Información de Pliego de condiciones] - Secuencia 00 - [F. Documento del Pliego de condiciones] - No.6 - Especificaciones Técnicas Sensores de Monitoreo Continuo de Glucosa (3).pdf)

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a la pretensión de la recurrente, por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i.- Se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa MEDICAL SUPPLIES CR S.A., específicamente respecto a los extremos identificados con los numerales 1, 2 y 3 del cuadro anterior, por lo cual, la Administración deberá efectuar la modificación respectiva y otorgarle la debida publicidad en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

5. Aprobaciones

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2026 10:39	Vigencia certificado	11/10/2024 11:24 - 10/10/2028 11:24

DN Certificado	CN=CARLOS GERARDO LEAL VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CARLOS GERARDO, SURNAME=LEAL VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-02-0534-0328
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2026 10:44	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01314-2026	Fecha notificación	24/07/2026 10:55